RECLAMACIÓN **RECURSO** DE 104/2021-CA, **DERIVADO** DE CONTROVERSIA **CONSTITUCIONAL 3/2020** RECURRENTE: SECRETARÍA DE **HACIENDA** CRÉDITO PÚBLICO. SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE TRÁMITE CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio No. 529-III-DACLB-ENRC-19077 de Luis Gabriel Macías Meza,	15764
delegado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	

Documental recibida el siete de octubre de dos mil veíntiuno en la Oficina de Correspondencia Judicial y Certificación, a través del Buzón Judicial de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintiuno.

Con el oficio de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer Luis Gabriel Macías Meza, delegado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contra el proveído de veintisiete de septiembre de este año, dictado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en la controversia constitucional **3/2020**, por el que se admitió a trámite la ampliación de demanda.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², 51, fracción I³ y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁶ de la citada Ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en la controversia constitucional 3/2020 y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; además, se le tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

¹Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

Artículo 11. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el parrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones, (...).

Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

Por otra parte, con apoyo en los artículos 53⁷ de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrase traslado a las demás partes con copias simples del oficio de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva a la autoridad recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; asimismo, se le requiere al Municipio de Ixtlahuacán del Río del Estado de Jalisco, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado, ello de conformidad con la tesis aislada de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUÇIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RÉCIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL/DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIÀ)'.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga o representación corresponda.

A fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 3/2020, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

En otros términos, toda vez que el acuerdo impugnado es igual al recurrido en el diverso 103/2021-CA, derivado de la controversia constitucional 3/2020, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal y se dictó por la Ministra Instructora, una vez concluido el trámite del presente asunto túrnese por conexidad este expediente ***********

; con apoyo en los artículos 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero y 88, fracción III¹¹, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

⁷Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁸Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.

⁹Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

¹⁰Ártículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su

RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alfo Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervinculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en los artículos 282¹² y 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹⁴ y artículo noveno¹⁵ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y en su residencia oficial al Municipio de Ixtlahuacán del Río del Estado de Jalisco, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica.

designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

III Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo carterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva a la autoridad recurrente, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13716 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁷, y 5¹⁸ de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Ixtlahuacán del Río de la entidad, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29819 y 29920 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 1005/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de

¹⁶Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁷Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹⁸Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁹Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰ Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 7735/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

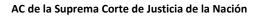
Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 104/2021-CA, derivado de la controversia constitucional 3/2020, interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Conste.

CCR/PPG.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 104/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 86739



Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del				
			certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:31:31Z / 14/10/2021T12:31:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		
	c7 9f 69 9c 1e 29 c2 99 e3 68 ed c3 b5 75 a4 36 4b 64 b8 56 e3 be 59 28 0d 4b,a4 8e 56 6c 6b 8b 7e fd 1b 6d 1e 2c/9c b8 27 e8 0c a3 80						
	17 20 86 d4 44 57 38 2e 92 b2 e8 c1 fa e9 38	78 34 19 5c d0 f8 4f d9 6e 5f ac 45 f8 6b 50 37 22 18 04 ε	9 c9 51 0e/32	e4 ab	0b 3c 24 b5 39		
	cf b7 29 c8 a9 12 9f c0 19 20 94 23 34 66 4e 3	id 60 31 12 0f f2 48 39 f9 52 2 <mark>1 ca 38 d</mark> 1 77 46 c7 7d 59 b	3 c7 9d ab 91	[7 cd (9 54 8d ea 39		
	c6 d0 8b 59 45 b8 1f ce b2 98 2b 1a 35 ee 42 23 3d 1a 6e ec 04 98 d7 ab 51 1f 39 da b6 55 fd ec 0a 3a 47 55 b6 27 96 ae 47 b7 09 21 c9						
	b0 72 58 79 4a b8 b6 0d ae 8c 77 37 35 5e e5	4c 15 d3 fe ec e9 b4 fc 4a 43 db 30 eb 9b d6 3e 35 77 09	dd 31 76 4b e	1 b1 5	8 4b 76 50 7c		
	df 7c 7f d5 7d 0e ff 78 2a 53 67 b4 dc 8d 42 6e 9e d8 10 19 27 9d 0c 2a bf af e7 f1 e2						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:31:31Z/ 14/10/2021T12:31:31-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T17:31:31Z / 14/10/2021T12:31:31-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4161239					
	Datos estampillados	3C78373513E8BF1A7444260B711C77A804712C80C09	A62BD0339609	E16B	7B0D0		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T16:01:30Z / 14/10/2021T11:01:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	1d 58 40 6a 79 c6 b7 48 76 02 e8 1b d1 22 da	5d 68 8c 1c 40 2d 5e 6f ea e7 0a e4 cc bf 8c fe 7d e6 ae	e ad 0c d5 df 08	56 9c	90 d0 63 28	
	42 17 7a 52 b2 67 eb df 1d 39 28 ba 76 17 bc	bc ad 83 7b 80 f8 48 d1 97 66 d8 13 4c 5d 88 27 fd 3c 24	4 73 93 7f 55 4a	48 bd	a3 08 2d 9b	
		2a f1 64 45 2a d3 24 a8 af bb 63 2c ec 8f e8 64 8f 3b 86				
		04 f4 8c ce db ed 5b 51 e3 41 82 a7 4c 40 af 0c d2 bb 34				
		0 88 95 c4 86 b6 07 d2 1a 9c cf 05 89 27 f9 72 a7 c9 9c 9	92 ff d8 57 f5 0f	f6 64 ()3 19 68 25 a	
	52 71 f2 5c e7 a4 5c 17 7c 72 bf 74 ff 74 20 4f fe a9 69 b9 cc 24 d2 a1 d5 c4 c4					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2021T16:01:30Z / 14/10/2021T11:01:30-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	44/10/2021T16:01:30Z / 14/10/2021T11:01:30-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4159863				
	Datos estampillados	D8F56F6ECED07ABCE5C75C65BE1C4DB9AB694813	3A10F2A604C0	45B0F	08B3C78	